

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2015-00394-00
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA CHARRIA
DEMANDADO: UGPP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 12 de julio de 2021

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra el auto que decidió aprobar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 378
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la nota secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada interpuso dentro del término legal, recurso de apelación frente al auto que decidió aprobar la liquidación del crédito y rechazar la objeción presentada por la entidad, de conformidad con el Art. 65 del CPT Y SS resulta procedente conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

El recurso se surtirá las copias de las piezas procesales, las cuales se enviarán de manera digitalizada al Superior, razón por la cual no es necesario conceder el término de 5 días que establece la norma para el suministro de las expensas, por cuanto, no son necesarias en este momento.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de APELACION propuesto por el apoderado de la parte ejecutada, en contra del Auto Interlocutorio No. 295 de fecha primero (01) julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se ordenó aprobar la liquidación del crédito y rechazar la objeción presentada por la entidad.

SEGUNDO: REMITIR las piezas procesales digitalizadas necesarias del presente expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

G.A.M.A.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2015-00394-00
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA CHARRIA
DEMANDADO: UGPP

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 097 se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de julio de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00243-00
DEMANDANTE: HERNEY POLINDARA ANTE.
DEMANDADO: COMFACAUCA.

A DESPACHO: Popayán, 12 de julio del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$19.769.798.00, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada -COMFACAUCA. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 347
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por lo tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00243-00
DEMANDANTE: HERNEY POLINDARA ANTE.
DEMANDADO: COMFACAUCA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 097 se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de julio de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

Radicación: 19-001-31-05-001-2018-00241-00
Demandante: NESTOR MARCELO RODRIGUEZ
Demandado: POSITIVA Y OTROS
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 375

Popayán, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente asunto, dentro del cual se observa que el apoderado de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ha solicitado aplazamiento de la audiencia programada para el día 12 de julio del año en curso.

Como sustento a su petición, el peticionario manifiesta que con anticipación tenía programadas varias audiencias en distintos juzgados del país, en procesos dentro de los cuales, él obra como apoderado de la entidad y que pese a contar con dos profesionales para sustituir, esto no es suficiente para poder acudir a todas las audiencias, razón por lo cual solicita el aplazamiento.

Teniendo en cuenta lo antedicho, se estima procedente acceder a la solicitud de aplazamiento, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de ambas partes, no sin antes **advertir**, que éste será el **último aplazamiento** al cual se accede, por parte del Despacho, por la misma causa, en tanto que con antelación ya se había accedido a una petición en igual sentido de otra de las partes que obran en este proceso.

Por tal razón, en el evento en que a cualquiera de las partes se le llegará a presentar una situación similar como la aquí acontecida, deberá tomar las medidas pertinentes, con el fin de poder asistir a la diligencia dentro del presente asunto, dado que contará con el tiempo suficiente para coordinar su representación judicial dentro de los procesos en los cuales obre como apoderado y de este modo, no se obstaculice la continuidad en el trámite de este proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

APLAZAR para el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00. P.M.), la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará en la Sala 1 (oficina 127), del Palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

Radicación: 19-001-31-05-001-2018-00241-00
Demandante: NESTOR MARCELO RODRIGUEZ
Demandado: POSITIVA Y OTROS
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 097 se notifica el auto
anterior.

Popayán, 13 de julio de 2021.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-00176-00
DEMANDANTE: MARLA JUDITH CABALLERO DE LA HOZ.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO. Popayán, 12 de julio del año 2.021

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, una vez revisado el expediente a fin de realizar la liquidación de costas pertinente, se observó que existe diferencia entre lo resuelto en sentencia de segunda instancia y lo ordenado en el auto mediante el cual se fija agencias en derecho. Sírvase proveer

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 373
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que, mediante sentencia de fecha 4 de febrero del año 2021, proferida en segunda instancia, se ordena en el numeral segundo de la parte resolutive, condena en costas a las partes demandadas, COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, no obstante ello, en el auto de fecha 5 de marzo de esta anualidad, se ordena el pago de agencias en derecho a cargo de la AFP PORVENIR y COLPENSIONES, por tal razón y siendo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP., se requiere precisar a cargo cual parte recae la responsabilidad del pago de costas, se ordenará devolver el expediente al Superior a fin de que consideren lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

DEVOLVER el expediente a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, informando que existe diferencia entre lo resuelto en la

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-00176-00
DEMANDANTE: MARLA JUDITH CABALLERO DE LA HOZ.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

sentencia de segunda instancia y lo ordenado en el auto mediante el cual se fijan las agencias en derecho de segunda instancia, para lo que consideren pertinente.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 097 se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de julio de 2021

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00037
DEMANDANTE: LEIDY TATIANA RIVERA PLAZAS
DEMANDADO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO REQUIERE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 377

Popayán, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente asunto, dentro del cual la parte demandada IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S hoy IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS por medio del señor DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ en calidad de gerente ha conferido poder a un apoderado.

Sin embargo, con el memorial de poder no se allegó certificado de existencia y representación legal, que permita corroborar la designación como gerente de la entidad al señor GARCIA RODRIGUEZ, acreditación necesaria para poder reconocer personería jurídica al abogado JORGE EDUARDO MUÑOZ CALVACHE, si se tiene en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente figura como representante legal la señora LAURA KATHERINE FRANCO ECHEVERRIA.

En consecuencia, para proceder a reconocer personería, se hace necesario que la parte demandada allegue el certificado de existencia y representación legal, donde conste la designación del señor poderdante DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ como gerente de la empresa demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

REQUERIR al abogado JORGE EDUARDO MUÑOZ CALVACHE para que aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa demandada IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS antes IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S, donde conste la designación del señor poderdante DANIEL ROBERTO GARCIA

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00037
DEMANDANTE: LEIDY TATIANA RIVERA PLAZAS
DEMANDADO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO REQUIERE

RODRIGUEZ como gerente, a fin de dar trámite al memorial de poder y proceder al reconocimiento de personería jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

G.A.M.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 097 se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de julio de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00145
DEMANDANTE: CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO
DEMANDADO: PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A. – COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243
Popayán, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado el expediente a Despacho para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo tanto, se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO**, contra **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCION S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a los demandados.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, y artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Frente a **COLPENSIONES** se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y al señor AGENTE NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia del presente proceso.

QUINTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA ELENA OROZCO TORRES**, portador de la cédula de ciudadanía número 25.271.506 expedida en Popayán, y Tarjeta Profesional número 11.196 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00145
DEMANDANTE: CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO
DEMANDADO: PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A. – COLPENSIONES

términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

SÉPTIMO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de la demandada.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. 097 se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de julio de 2021.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00151
DEMANDANTE: JOSE NELSON BOLAÑOS PINTA
DEMANDADO: HUGO CABRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297
Popayán, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa el presente proceso ORDINARIO LABORAL, al despacho de la señora Juez, para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, concretamente el artículo 6 del mismo Decreto, que, en su aparte pertinente, señala:

*“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla fuera de texto).*

En el presente caso, se observa que no se acreditó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, **advirtiendo que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.**

Debe aclararse, si bien en el escrito de demanda se señala que se desconoce el correo electrónico del demandado, aún cuando hay pruebas aportadas donde se evidencia o se extrae el mismo, en todo caso, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone que, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

En relación a las pretensiones es necesario solicitar al apoderado de la parte demandante, se sirva cuantificar de manera clara y expresa los valores por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, auxilio de transporte, indemnización moratoria, indemnización por no pago de cesantías, pensión, salud, riesgos laborales y recargos por

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00151
DEMANDANTE: JOSE NELSON BOLAÑOS PINTA
DEMANDADO: HUGO CABRERA

festivos, en aras de establecer la competencia del Juzgado para conocer del asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al apoderado de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto.

TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.397.867 expedida en Pasto - Nariño y Tarjeta Profesional No. 172.322 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según memorial poder anexo al escrito de la demanda.

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 097 se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de julio de 2021.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00157
DEMANDANTE: CRISTIAN JAVIER VELASCO CAMPO
DEMANDADO: TRANSTIMBIO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300
Popayán, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa el presente proceso ORDINARIO LABORAL, al despacho de la señora Juez, para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, observa el Juzgado que **respecto a los hechos** y en especial los relacionados al primer contrato, es necesario solicitar al apoderado de la parte demandante, se sirva señalar de manera clara los extremos temporales, por cuanto señala que *"Durante el desarrollo del primer contrato laboral (Desde enero de 2012 a 30 de abril de 2014) ..."*, sin definir claramente la fecha en que empezó a ejercer sus funciones de manera subordinada y personal el demandante, igualmente cuantificar de manera clara y expresa los valores por concepto de Trabajo suplementario, Auxilio de transporte, pago por dominicales y festivos laborados, Vacaciones, Prima de servicios, Cesantías, Intereses a las cesantías, dotación, en aras de establecer la competencia del Juzgado para conocer del asunto.

En consecuencia, de lo anterior y siendo entonces procedente, se devolverá la demanda a la parte actora para que la misma sea subsanada en los términos anteriormente expuestos.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al apoderado de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto.

TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EDWARD DANIEL MELO HORMAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.926.031 expedida en Ipiales - Nariño y portador de la Tarjeta Profesional No. 273.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según memorial poder anexo al escrito de la demanda.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00157
DEMANDANTE: CRISTIAN JAVIER VELASCO CAMPO
DEMANDADO: TRANSTIMBIO Y OTROS

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. 097 se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de julio de 2021.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria